



veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la demanda de la referencia.

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

De la lectura de la demanda y los anexos se observa que no fue allegado y establecido el avalúo de los bienes relictos de conformidad con el número 6º del art. 489 del C.G.P.

En el registro civil de nacimiento de los herederos se señala que la señora JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE tenía estado civil CASADA, sin embargo, en los hechos nada se manifestó por lo cual INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

Los registros civiles de nacimiento de ANGIE PAOLA y YURI TATIANA CORREDOR son ilegibles.

No se allegó la dirección de notificaciones y electrónica de SARA YARITH CORREDOR.

En caso de existir más herederos, INFORMAR la dirección electrónica de estos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”**. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE JUSTA PASION DELGADO URIBE presentada por el interesado **JOSÉ ALEJANDOR CORREDOR DELGADO**, a través de apoderado judicial, por las razones anotadas.

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que subsane la demanda allegando lo requerido, que se indican en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través del correo electrónico institucional J01prmpalsimiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co y solo deberá ser suscrita por un apoderado judicial.

CUARTO: RECONOCER al abogado Carlos Vicente Sequera Vargas como apoderado de José Alejandro Corredor Delgado en los términos y para el poder conferido. De acuerdo a la consulta en la base de datos SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
SEQUERA VARGAS	CARLOS VICENTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13926279	156359	VIGENTE	-	ABOGADOVICENTESEQUERA@G M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARITZA LUCÍA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO 016 fijado en la Página Web de la Rama Judicial, hoy VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:00 a.m.. –

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO